



**CAJA FORENSE
MENDOZA**
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de Abogados y Procuradores

EL H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA Nº 1323 Oído los Sres. Directores y el Sr. Síndico el H. Directorio RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Fijar a partir del 01/04/2025 en la suma de \$31.000 (pesos treinta y un mil) los Aportes Mínimos previstos por el art. 16º, inc b de la Ley 5059 a ser obrados en Justicia Civil, Comercial y Minas, penal, laboral, Acciones Procesales Administrativas y los procedimientos en sede administrativa; en la suma de \$21.000 (pesos veinte un mil) a ser obrados en la Justicia de Paz y Tributaria, y la suma de \$ 9.000 (pesos nueve mil) en los casos de desarchivo, como así también aumentar los Aportes Mínimos para Concursos desistidos u homologados a la suma de \$ 148.000 (pesos ciento cuarenta y ocho mil) dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o el auto de desistimiento. En el caso de los concursos desistidos el aporte se calculara tomando el 0.5 % sobre el activo declarado por el concurso. En los Concursos homologados se calculará el 0.5 % sobre el activo, según informe general del síndico; en el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activos y quiebras concluidas por avenimiento, será el aporte mínimo de \$ 200.000 (pesos doscientos mil); en las quiebras liquidadas deberá abonarse un parte igual al 0.7 % calculados sobre el valor de los bienes liquidados, mas el 0.7% sobre el valor de los bienes no liquidados, actualizados de acuerdo al informe general del síndico.. ARTICULO SEGUNDO: Los acuerdos transaccionales y conciliatorios liberatorios que las partes pacten espontáneamente en forma directa, solicitando su homologación ante la Subsecretaría de Trabajo, como así también los acuerdos que se concreten ante el Servicio de Conciliación Laboral de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo (Ley 8.990) , los efectuados entre el trabajador y las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (Ley 9.017) y los perfeccionados ante la Oficina de Conciliación Civil y Comercial (Ley 9.388), abonarán el porcentaje establecido por el Art. 16, inc. b). ap. 1 de la ley 5059 (Art. 16, inc. e) sobre el monto del acuerdo, siempre que el mismo sea igual o superior a los PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL 00/100 (\$ 2.180.000,00.-), a cargo de la parte denunciada y de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo o empleadores auto asegurados, debiendo depositarlos en forma igualitaria a los letrados intervinientes por las partes, antes de la presentación a la OCL del acuerdo conciliatorio por parte del Conciliador. En los casos en que el monto del acuerdo sea inferior a dicho monto, abonarán de conformidad con lo previsto por el art. 16, inc. f), de la Ley 5059. ARTICULO TERCERO: Notificar mediante publicación en el Boletín Oficial. Comunicar a: la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en Mendoza, al Poder Ejecutivo, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cuatro Circunscripciones de la Provincia de Mendoza, a las Mesas de entradas de todos los Tribunales Civiles y Cámaras del Trabajo, Colegios de Escribanos, Subsecretaria de trabajo, ATM, Municipalidades de la Provincia Mendoza, Superintendencia de Riesgos de Trabajo y Oficina de Conciliación Civil y Comercial (OCC). ARTICULO CUARTO: Inclúyase en la página Web de esta Institución. ARTICULO QUINTO: Comuníquese a las áreas de la Caja involucradas en la explicación de los nuevos importes.